

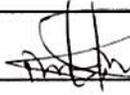


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION N°03886

Expediente N°: 420123364

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AULA DIGITAL
IDENTIFICACIÓN	51.711.761
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MARINA SEMANATE
CEDULA DE CIUDADANÍA	51.711.761
DIRECCIÓN	CARRERA 7 E N° 43 A - 12
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CARRERA 7 E N° 43 A - 12
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANIAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CHAPINERO
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 29 FEBRERO DE 2016	Nombre apoyo: MISAEL SALINAS MORENO Firma 
Fecha Des fijación: 08 MARZO DE 2016	Nombre apoyo: MISAEL SALINAS MORENO Firma 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-01-2016 05:32:52
Al Contestar Cite Este No.:2016EE690 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUZ MARINA SEMANATE
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: PORA VISO EXP 420123364

012101

Señora
LUZ MARINA SEMANATE
Propietaria
AULA DIGITAL (Telecomunicaciones)
Carrera 7 E N° 43 A - 12 Barrio La Gloria
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Notificación por aviso (artículo 69 Ley 1437 de 2011), proceso administrativo higiénico sanitario N° 420123364.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá hace saber:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora LUZ MARINA SEMANATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.761 en calidad de propietaria del establecimiento denominado AULA DIGITAL (Telecomunicaciones), ubicado en la Carrera 7 E N° 43 A - 12 Barrio La Gloria de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que contra esta decisión procede el recurso de queja en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Morepo
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez
Proyecto: Roberto Castro
Apoyo: Misael Salinas M
Anexo: 2 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 03886 del 30 de Septiembre de 2015.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso dentro del expediente No. 420123364”

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el
Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución N° 01228 del 09 de Marzo de 2015 (folios 13 a 16) la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud procedió a sancionar a la señora LUZ MARINA SEMANATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.761 en calidad de propietaria del establecimiento denominado AULA DIGITAL (Telecomunicaciones), ubicado en la Carrera 7 E N° 43 A - 12 Barrio La Gloria de Bogotá, como consecuencia de la infracción a las normas sanitarias.
2. Se procedió a citar a la parte interesada a través del oficio radicado N° 2015EE24207 del 07/04/2015 (folio 22), a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 67 la Ley 1437 de 2011, convocatoria a la que no compareció la parte investigada, procediéndose a surtir la notificación por Aviso conforme al artículo 69 de la norma antes citada, la cual se envió por correo con copia íntegra del acto administrativo según radicado N° 2015EE32906 del 14/05/2015 (folio 23).
3. Mediante escrito radicado No. 2015ER50135 del 01/07/2015 (folio 24), la sancionada directamente interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución N° 01228 del 09 de Marzo de 2015.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La recurrente en su escrito manifiesta *“con el fin de dar a conocer mi desacuerdo con la diligencia administrativa en mi contra, porque cuando iniciaron el seguimiento de sanidad a mi establecimiento me hicieron una citación al col de la victoria el cual asistí y la persona encargada me explico e indico que según la visita que había realizado debía mejorar algunos aspectos del establecimiento. Los días siguientes a esta citación procedí a hacer estos mejoramientos, en cuanto a la parte eléctrica mande a cubrir los cables con canaletas, en el momento de la segunda visita no me encontraba personalmente en el local y la niña que atendió a la persona encargada de la secretaria de salud me explico que esta persona le indico que faltaban algunos ajustes eléctricos los cuales en los días siguientes los mande a realizar. Después de esto esperaba una nueva visita pero no llego ni tampoco recibí las notificaciones de citación que mencionan en el oficio con radicado No 2014EE93429 fechas del 28/09/2014 y el*

Continuación de la Resolución No. 03886 del 30 de Septiembre de 2015.
"Por medio de la cual se resuelve un recurso dentro del expediente No. 420123364

radicado No 2015EE4981 23/01/2015 si hubiera recibido estas citaciones habría compadecido porque para mí lo más importante es acatar las normas establecidas por la ley y trabajar prestando un servicio a la comunidad evitando Cualquier inconveniente que afecte mis actividades diarias porque de ellas dependo."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Efectuado el análisis preliminar del escrito arrimado al proceso, se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se presentó fuera del término legal establecido para ello, como quiera que se notificó mediante Aviso del 14/05/2015 (folio 23), y la encartada presentó los recursos en escrito radicado el día 01/07/2015 (folio 24), esto es veintiún (21) días hábiles posteriores al término legal, superando ampliamente los diez (10) días hábiles que la ley le confiere para ello.

El Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Aclarado lo anterior y efectuado el análisis preliminar del escrito arrimado al proceso, se establece que claramente incumple con la exigencia del numeral 1º del citado artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, siendo esta norma de orden público, y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Continuación de la Resolución No. 03886 del 30 de Septiembre de 2015.
"Por medio de la cual se resuelve un recurso dentro del expediente No. 420123364

Como consecuencia de lo anterior resulta pertinente dar aplicación al artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, merced al cual se declara que el acto administrativo atacado quedo en firme, por cuanto no se presentó recurso alguno en su contra o se hizo sin el lleno de los requisitos, en este caso la exigencia del numeral 1º del artículo 77 ibidem, lo que equivale a lo mismo, puesto que la ley ha establecido las reglas que rigen el proceso y así como el ciudadano tiene el derecho de exigir su cumplimiento, también está obligado a acatar su cumplimiento a tal punto que ha de soportar su propia negligencia o incuria.

Así las cosas, la actuación se enmarca en lo prescrito en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, que establece: "RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja", a cuyo tenor el Despacho proveerá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución N° 01228 del 09 de Marzo de 2015, mediante la cual se sanciono a la señora LUZ MARINA SEMANATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.761 en calidad de propietaria del establecimiento denominado AULA DIGITAL (Telecomunicaciones), ubicado en la Carrera 7 E N° 43 A - 12 Barrio La Gloria de Bogotá, y por ende confirmarla en todas sus partes, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución N° 01228 del 09 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la parte implicada, según lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR.
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno
Revisó: Jaime Ríos Rodríguez
Proyecto: Roberto Castro
Apoyo: Misael Salinas M

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

Continuación de la Resolución No. 03886 del 30 de Septiembre de 2015.
"Por medio de la cual se resuelve un recurso dentro del expediente No. 420123364

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____ Hora: _____.

En la fecha se notifica a: _____.

identificado (a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido de la RESOLUCIÓN proferida dentro del expediente N° 420123364, adelantada en contra de la señora LUZ MARINA SEMANATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.761, y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo Resolución N° 03886 del 30 de Septiembre de 2015 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a la dependencias competentes.